

Auto interlocutorio:	0278
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00070 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	KELLY JOHANNA OSORIO RICO
Demandado (s):	GUSTAVO MAURICIO CASTAÑO MORALES
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce de mayo de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, instaurada por el doctor JUAN PABLO MONTOYA ANGEE, apoderado de la señora KELLY JOHANNA OSORIO RICO, quien actúan en representación de su hijo menor JUAN SEBASTIAN CASTAÑO OSORIO, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, frente al señor GUSTAVO MAURICIO CASTAÑO MORALES, acorde a la cuota alimentaria fijada por La Comisaria de Familia comuna 6 del barrio Doce de Octubre, el 08 de agosto de 2019.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

En el presente caso, se tiene que el incumplimiento aducido recae sobre el no pago de las cuotas monetarias por concepto de alimentos y vestuario en los periodos comprendidos entre septiembre de 2019 a febrero de 2021, tal como relacionó la parte ejecutante en el escrito de la demanda.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor GUSTAVO MAURICIO CASTAÑO MORALES, a favor del menor de edad JUAN SEBASTIAN CASTAÑO OSORIO, representada por su progenitora, señora KELLY JOHANNA OSORIO RICO, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS \$(2.847.736) adeudados por concepto de alimentos pendientes del mes de septiembre de 2019 a febrero de 2021, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS \$(1.319.275), adeudados por concepto de vestuario pendiente desde el mes de septiembre de 2019 a febrero de

2021, acorde a la conciliación realizada en la Comisaría de Familia de Familia comuna 6 del barrio Doce de Octubre, el 08 de agosto 2019.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas que por los conceptos anterior mente expresados se generen a partir del mes de marzo de 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 ,expedido por el Gobierno Nacional de Colombia, al correo electrónico del demandado, mismo que deberá ser informado y acreditada la notificación CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

QUINTO: RECONOCER personería al Doctor JUAN PABLO MONTOYA ANGEE, identificado con cédula de ciudadanía No.1037.606.447 y T. P. No 261.123, para que la represente en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(glo-5)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°
<u>59</u>
Fijado hoy <u>11.8 MAY 2021</u> a las 8:00
A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de
Oralidad de Medellín - Antioquia.
Secretaría

CUADERNO N° 2

MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

EJECUTANTE: KELLY JOHANNA OSORIO RICO

EJECUTADO: GUSTAVO MAURICIO CASTAÑO M

RADICADO: 05 001 31 10 005 2021 - 00077-00

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO POR ALIMENTOS.
DEMANDANTE: KELLY JOHANNA OSORIO RICO.
DEMANDADO: GUSTAVO MAURICIO CASTAÑO MORALES.
ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES

JUAN PABLO MONTOYA ANGEE identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en este acto en calidad de apoderado especial de la parte demandante, y quien a su vez actúa en nombre y representación de su hijo el menor JUAN SEBASTIAN CASTAÑO OSORIO ambos con domicilio en la ciudad de Medellín - Antioquia, mediante el presente escrito respetuosamente acudo a su despacho para solicitarle, se decrete y practique la siguiente:

MEDIDAS CAUTELARES.

1. Facultado por el artículo 77 y 298 del código general del proceso solicito, se decrete y practique el Embargo y retención del 50% del salario que el demandado GUSTAVO MAURICIO CASTAÑO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía 1017155109, que percibe como empleado del REPRESENTACIONES - COMERCIALES APG S A S ubicada en CARRERA 46 # 42 59 de, Medellín - Antioquia. Teléfono: 2329009.

Lo anterior para garantizar el pago de la obligación aducida por concepto de CUOTA ALIMENTARIA atrasada y de sus correspondientes intereses moratorios, y las cuotas e intereses moratorios sucesivos en favor del menor de edad JUAN SEBASTIAN CASTAÑO OSORIO, hijo del demandado.

Consecuente con lo anterior, solicito se oficie al pagador y/o empleador COLEGIO DIVINO SALVADOR DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN para que descuente el correspondiente valor y lo ponga a disposición del Despacho en la cuenta de depósito judicial destinada para tales fines, a favor de mi poderdante.

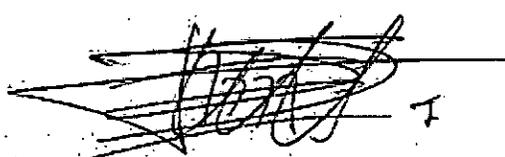
2. se pide se oficie A LA CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA para que con destino a este proceso informe las cuentas bancarias de ahorros y corrientes, CDT y todo producto financiero, que el demandado tiene a su nombre o a nombre de su establecimiento de comercio a fin de poder solicitar las medidas cautelares de embargo de los dineros depositados, solicitud que encuentra necesidad en el hecho de que por ser información reservada mi poderdante no tiene manera de saber dónde tiene las cuentas el demandado adicional a que esta clase de información tiene reserva bancaria por lo que atendiendo a que mi representada no la conoce es que solicitamos del despacho realizar el oficio y una vez obtenida respuesta de la central de información proceder a decretar el embargo de los dineros depositados en las cuentas que sean reportadas.

Así mismo se solicite a dicha central de información que informe si tiene en su base de datos correo electrónico de la demandada, para efectos de surtir la notificación en los términos del decreto 806 de 2020.

3. De la misma manera se solicita del despacho oficiar a la EPS SURA donde según la página web de <https://www.adres.gov.co/Compensacion/Consultas-y-estadisticas/CONSULTA-AFILIADOS-COMPENSADOS> cuyas constancia se aportó como prueba en la demanda, es cotizante en salud el demandante para que informe el empleador de este y si tiene en su base de datos correos electrónicos del demandado para proceder con al notificación en los términos del decreto 806 de 2020.

Sírvase señor Juez, comunicar mediante oficio a los competentes para que se practique la medida cautelar.

Atentamente,



MONTOYA ANGEE ABOGADOS S.A.S
NIT 901.355-747 - 5
JUAN PABLO MONTOYA ANGEE.
C.C N°1.037.606.447 y T.P N°261123
Representante legal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°:	0279
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00077 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	KELLY JOHANNA OSORIO RICO
Demandado:	GUSTAVO MAURICIO CASTAÑO MORALES
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Catorce de mayo de dos veintiuno

La parte ejecutante solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor GUSTAVO MAURICIO CASTAÑO MORALES.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESOLVE:

DECRETAR El embargo del treinta (30%) por ciento del salario y de más prestaciones sociales e ingresos que devenga el señor GUSTAVO MAURICIO CASTAÑO MORALES, por parte de la empresa REPRESENTACIONES COMERCIALES APG S A S, previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora KELLY JOHANNA OSORIO RICO, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 00 2021-00077 (radicado).

De conformidad con el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, no se accede a las demás solicitudes presentadas

NOTIFIQUESE ,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>59</u>
Fijado hoy 18 MAY 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.
SECRETARIA

(GLO-)